



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

17 AGO. 2017

004445

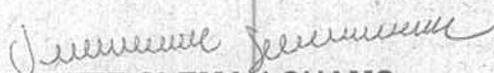
Señores
EDS ALFONSO LOPEZ
Atte. Jairo López Orozco
Dir Calle 1 No 4A- 51
Polonuevo-Atlántico.

Referencia: Auto 00001157 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 1202-310
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



21/7/17
03/8/17
15/8/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001157 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL A LA EDS ALFONSO LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO".

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el No. 0015122 del 20 de octubre de 2016, el señor Jairo López Orozco, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.281.206 y en calidad de representante legal de la EDS ALFONSO LOPEZ, identificada con NIT 79.281.206-2, ubicada en el municipio de Polonuevo-Atlántico, solicitó permiso de vertimiento.

Que posteriormente mediante documento radicado bajo el número 0018935 del 05-12-2016, el señor Jairo López Orozco presenta desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento, argumentando que la EDS no realiza ningún tipo de vertimientos al suelo ni cuerpos de agua.

Que en consecuencia los documentos antes señalados fueron allegados a la subdirección de Gestión Ambiental para su revisión, encontrándose que en la documentación aportada se anexa certificado de la empresa ECO-GREEN, encargada de la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados; sin embargo la recolección que se certifica es a la EDS ALFONSO LOPEZ, con sede Prado en la ciudad de Barranquilla.

Que de acuerdo a lo anterior se concluyó que resulta procedente ordenar la práctica de una visita de inspección técnica ambiental a las instalaciones de la EDS ALFONSO LOPEZ ubicada en el municipio de Polonuevo, a fin de resolver sobre la solicitud de desistimiento.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, señala las prohibiciones y establece que no se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua
2. En acuíferos
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001157 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL A LA EDS ALFONSO LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, especifica en su Artículo 2°, numeral 23 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que se hace necesario realizar visita de inspección a fin de verificar la información suministrada por el usuario, por lo que deberá cancelar la suma:

| Instrumentos de control | Impacto: | Costo Total |
|-------------------------------|----------|---------------|
| Otros instrumentos de control | MENOR | \$1.149.612,5 |

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita de inspección técnica a la EDS ALFONSO LOPEZ identificada con NIT 79.281.206-2, ubicada en la calle 1 No. 4 A -551 en el municipio de Polonuevo, y representada legalmente por el señor Jairo López Orozco, a fin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001157 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL A LA EDS ALFONSO LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”.

de determinar si requiere o no de permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice la visita de inspección.

SEGUNDO: La EDS ALFONSO LOPEZ identificada con NIT 79.281.206-2,, representada legalmente por el señor Jairo López Orozco o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CV ML (\$1.149.612,5), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

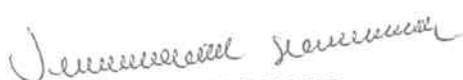
CUARTO: Contra el artículo segundo del presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los

15 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 1202-310
Elaboró: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata G-Subdirectora de Gestión Ambiental